



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 007 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, **22 ENE. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 21 de abril del 2017, Memorándum Nº 1340-2017-GR CUSCO/PPR y Memorándum Nº 63-2018-GR CUSCO/PPR de la procuraduría Pública Regional y Memorándum Nº 73-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 21 de abril del 2017**, se dispone a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, implementar las acciones correspondientes dirigidas a instar la demanda contencioso administrativa que declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 01758-2014-DRSC/DGDPH de fecha 19 de noviembre del 2014; Resolución Directoral Nº 01906-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01915-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01917-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01918-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01919-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01920-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01921-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01922-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01923-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01925-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01926-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01927-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01928-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01932-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01934-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01935-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01939-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01941-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01942-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01943-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01944-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 01945-2014-DRSC/DGDPH de 05 de diciembre del 2014; Resolución Directoral Nº 02079-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 02096-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 02057-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 02059-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 02060-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 02081-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 02108-2014-DRSC/DGDPH de 22 de diciembre del 2014; Resolución Directoral Nº 018-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0117-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0119-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0321-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0368-2015-DRSC/DGDPH de 24 de marzo del 2015; Resolución Directoral Nº 0840-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0842-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0843-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral, Resolución Directoral Nº 0844-2015-DRSC/DGDPH de 08 de junio del 2015; Resolución Directoral Nº 0950-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0942-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0946-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0947-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0948-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0951-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0944-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral Nº 0945-2015-DRSC/DGDPH de 17 de junio del 2015 emitidas por la Dirección Regional de Salud Cusco, en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, la Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 21 de abril del 2017, que dispone a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, implementar las acciones dirigidas a instar la demanda contencioso administrativa que declare la nulidad de las Resoluciones Directorales mencionadas en el numeral anterior, emitidas por la Dirección Regional de Salud del Cusco, notificando a dicha instancia de defensa de los intereses del Estado, no ha declarado el agravio a la legalidad y al interés público en que se encuentran comprendidas dichas las Resoluciones Directorales. Y de la evaluación de los actuados, se tiene que las Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección Regional de Salud del Cusco, señaladas en éste documento, reconocen a favor de ex servidores cesantes y servidores activos, montos referidos a la continua mensual derivados de la aplicación del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 – normativa que fija monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 – normativa que fija monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, establece que: "A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales. Sobre el particular cabe referir que la norma legal descrita, señala que efectivamente, a partir del 01 de julio de 1994, ningún servidor de la Administración Pública en actividad, sujeto a los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Pensionistas del Sector Público, comprendido en el Decreto Ley 20530 - Régimen de pensiones y Compensaciones por los servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990 (Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social), pueden percibir las remuneraciones y pensiones en montos menores a la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, por lo que se establece que a partir de la mencionada fecha, el Ingreso Total permanente de los servidores nombrados de carrera comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y los pensionistas sujetos al régimen establecido en el Decreto Ley N° 20530, en ningún caso será menor a la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, no pudiendo establecerse para el personal activo y cesante de la administración pública remuneraciones en montos menores;

Que, el concepto y la definición del Ingreso Total Permanente se encuentra establecido por el artículo 10° del Decreto Ley N° 25697 - Fijan el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 1992, estableciéndose que: "El Ingreso Total Permanente es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y de más beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto, denominación, fuente o forma de financiamiento. Por su parte el artículo 2° del Decreto Ley en mención, establece que el ingreso total permanente está conformado por la remuneración total señalada por el inciso b del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 211, 237, 361, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458 y N° 25671 así como cualquier otra bonificación o asignación especial excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento. Bajo este contexto, a partir del 01 de agosto de 1992, por imperio del citado Decreto Ley, se ha establecido que el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la administración pública, no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: Profesional S/ 150.00, Técnico S/ 140.00 y Auxiliar S/ 130.00; sin embargo, la Remuneración Total Permanente tiene otro contexto y otra definición, la misma que se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece: "Es aquella cuya percepción es regular en su monto y permanente en el tiempo y se otorga con carácter general, para todo los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad". De aquí se desprende que el concepto de Ingreso Total Permanente y la Remuneración Total Permanente, no son conceptos similares, análogos ni equivalentes conforme lo definido anteriormente, sino que difieren a supuestos distintos entre sí, y tienen razonamiento e implicancias diferentes;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, referente a la aplicación del artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OAJ, señala que el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe entenderse que la Remuneración Total o íntegra, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, que corresponden por el desempeño de cargos que implican exigencias v/o condiciones distintas al común;

Que, de lo señalado precedentemente, y de la verificación de las boletas de pagos de los servidores nombrados de carrera de la Dirección Regional de Salud Cusco, sujetos en el Decreto Legislativo N° 276 y Pensionistas de Cesantía y Sobrevivientes comprendidos en el Decreto Ley N° 20530, se evidencian que el Ingreso Total Permanente que perciben mensualmente al que se refiere el Decreto Ley N° 25697 y el Artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente al mes de julio de 1994, mes de la vigencia y efectividad de la Bonificación Especial, es superior a la suma establecida de Trescientos Soles Mensuales (S/ 300.00), cuyo cálculo efectuado de acuerdo al Artículo 2° del citado Decreto, ha sido en atención a la Estructura Remunerativa vigente a que tienen derecho los servidores administrativos y pensionistas de la Dirección Regional de Salud Cusco, y que a su vez se ha cumplido con la aplicación de la normatividad específica sobre la materia, en atención a que el importe de los TRESCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00) mensuales a que se refiere el Artículo 1° del citado Decreto de Urgencia, se determina con las Remuneraciones y Bonificaciones existentes al mes de Junio





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



de 1994 y el monto que corresponde a la aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que se encuentra establecida en la Planilla correspondiente y que se otorga de acuerdo a la Escala de la Bonificación Especial de conformidad a los Niveles Remunerativos que ostentan los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, el procedimiento de la determinación de los adeudos y reintegros, establecidos por las Resoluciones Directorales mencionadas en el Primer Considerando del presente acto resolutivo, emitidas por la Dirección Regional de Salud del Cusco conforme a los cuadros que los comprenden, el rubro de Remuneración Total Permanente Mensual, que consigna importes menores a la suma de S/ 300.00, no viene a ser el correcto, si no por el contrario, debe de considerarse el rubro de Ingreso Total Permanente del servidor establecido por el Decreto Ley N° 25697, no siendo aplicable el concepto de Remuneración Total Permanente establecida por el inciso a) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM como erróneamente se aprecia en los cuadros para determinar el adeudo; por el contrario si se reflejara en los cuadros el Ingreso de la Remuneración Total Permanente prescrita en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, conllevar a que estos sean montos superiores a la suma de S/ 300.00 computados al mes de julio de 1994;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos tanto a nivel de sede administrativa como de sede judicial, estableciendo los plazos para su actuación en cada caso, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; asimismo, precisa que en caso de que haya prescrito el plazo previsto a nivel de sede administrativa, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, y que **en el presente caso al haber transcurrido el plazo para su nulidad en sede administrativa desde que las Resoluciones Directorales quedaron consentidas, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial en la vía contencioso administrativo;**

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa, la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de Resolución motivada en el que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y el interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, se ejerce judicialmente por la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial, quien ejercita la representación y defensa del Gobierno Regional del Cusco, para lo cual se le autoriza a efectos de que inicie las acciones judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley N° 27444, en consecuencia, se hace necesario complementar la Resolución Gerencial General Regional N° 067-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 21 de abril del 2017, declarando el agravio a la legalidad y el interés público en la que se hallan comprendidas las resoluciones Directorales materia del presente, como prescrita la vía administrativa para su nulidad en sede administrativa;

Estando a los documentos del Visto, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el agravio a la legalidad y al interés público, en las que se encuentren comprendidas las Resoluciones Directorales N° 01906-2014-DRSC/DGDPH, N° 01917-2014-DRSC/DGDPH, N° 01918-2014-DRSC/DGDPH, N° 01919-2014-DRSC/DGDPH, N° 01920-2014-DRSC/DGDPH, N° 01921-2014-DRSC/DGDPH, N° 01922-2014-DRSC/DGDPH, N° 01923-2014-DRSC/DGDPH, N° 01925-2014-DRSC/DGDPH, N° 01926-2014-DRSC/DGDPH, N° 01927-2014-DRSC/DGDPH, N° 01928-2014-DRSC/DGDPH, N° 01932-2014-DRSC/DGDPH, N° 01934-2014-DRSC/DGDPH, N° 01935-2014-DRSC/DGDPH, N° 01939-2014-





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



DRSC/DGDPH, N° 01941-2014-DRSC/DGDPH, N° 01942-2014-DRSC/DGDPH, N° 01943-2014-DRSC/DGDPH, N° 01944-2014-DRSC/DGDPH y N° 01945-2014-DRSC/DGDPH de fecha 05 de diciembre del 2014; N° 02079-2014-DRSC/DGDPH, N° 02096-2014-DRSC/DGDPH, N° 02057-2014-DRSC/DGDPH, N° 02059-2014-DRSC/DGDPH, N° 02060-2014-DRSC/DGDPH, N° 02081-2014-DRSC/DGDPH y N° 02108-2014-DRSC/DGDPH de fecha 22 de diciembre del 2014; N° 018-2015-DRSC/DGDPH de fecha 14 de enero del 2015; N° 0117-2015-DRSC/DGDPH y N° 0119-2015-DRSC/DGDPH de fecha 10 de febrero del 2015; N° 0321-2015-DRSC/DGDPH de fecha 16 de marzo del 2015; N° 0368-2015-DRSC/DGDPH de 24 de Marzo del 2015; N° 0840-2015-DRSC/DGDPH, N° 0842-2015-DRSC/DGDPH, N° 0843-2015-DRSC/DGDPH y N° 0844-2015-DRSC/DGDPH de 08 de Junio del 2015; N° 0950-2015-DRSC/DGDPH, N° 0942-2015-DRSC/DGDPH, N° 0946-2015-DRSC/DGDPH, N° 0947-2015-DRSC/DGDPH, N° 0948-2015-DRSC/DGDPH, N° 0951-2015-DRSC/DGDPH, N° 0944-2015-DRSC/DGDPH y N° 0945-2015-DRSC/DGDPH de fecha de 17 de junio del 2015, todas ellas emitidas por la Dirección Regional de Salud del Cusco, cuya nulidad está prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la ejecución de las precitadas Resoluciones Directorales, contraviene la Constitución, la Ley y las Normas Reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR prescrita en la vía administrativa, la Nulidad de las Resoluciones Directorales a que se refiere el Artículo Primero precedente, conforme a lo dispuesto por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y complementando lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 067-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 21 de abril del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Procuraduría Pública Regional y a las instancias técnico - administrativas de la Sede Regional del Gobierno Regional del Cusco para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO